

DICTAMEN 2/2000, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA APERTURA DE LOS COMERCIOS EN LA CIUDAD DE CEUTA LOS DOMINGOS Y FESTIVOS DURANTE EL AÑO 2001.

Conforme con las funciones atribuidas al Consejo Económico y Social de la Ciudad Autónoma de Ceuta en su Reglamento, aprobado por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta el 17 de abril de 1996 (B.O.C.CE. nº 6, de 23 de abril), y según el procedimiento en el mismo establecido, el Pleno, en la sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2000, ha aprobado el siguiente

D I C T A M E N 2/2000

I.- ANTECEDENTES.

El día 11 de diciembre de 2000 se recibió en este Consejo el escrito del Excmo. Sr. Consejero de Contratación, Industria, Pesca y Suministros de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por el que se solicitaba, al amparo de las competencias atribuidas en el artículo 5.2 del Reglamento del Consejo Económico y Social de la Ciudad Autónoma de Ceuta, un pronunciamiento sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula la apertura de los comercios en la ciudad de Ceuta los domingos y festivos durante el año 2001.

La solicitud fue trasladada, por razones de urgencia, a las Comisiones de Trabajo de Economía y Fiscalidad así como a la de Relaciones Laborales, Empleo y Seguridad Social, reunidas en sesión conjunta el día 18 de diciembre de 2000, para que se procediera a la elaboración de la propuesta de Dictamen.

El artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/1996, de 15 de enero, establece que los domingos y días festivos en que los comercios podrán permanecer abiertos al público, serán, como mínimo, ocho días al año, siendo libremente determinado por cada comerciante el horario de actividad autorizada, sin que pueda ser limitado a menos de doce horas. La determinación de aquéllos domingos y días festivos en corresponderá a cada Comunidad Autónoma para su respectivo ámbito territorial.

El Real Decreto 2500/1996, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de Comercio Interior y Ferias Interiores, atribuye a la Ciudad de Ceuta el ejercicio de las funciones de ejecución de la legislación del Estado en materia de comercio interior. Mediante el Decreto de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 1 de septiembre de 1999, dichas competencias han sido atribuidas al Consejero de Contratación, Industria, Pesca y Suministros.

II.- VALORACIÓN.

El C.E.S. valora positivamente el documento elaborado por la Consejería de Contratación, Industria, Pesca y Suministros. No obstante, considera como más adecuada, entre las opciones posibles, la determinación de los siguientes domingos y días festivos en que los comercios de la ciudad podrán permanecer abiertos al público durante el año 2001:

7 y 14 de enero
18 de febrero
18 de marzo
29 de abril
17 de junio
15 y 22 de julio

12, 19 y 26 de agosto
9 de septiembre
18 y 25 de noviembre
16, 23 y 30 de diciembre

III.- CONCLUSIONES.

El Consejo Económico y Social de la Ciudad Autónoma de Ceuta, oídos los agentes sociales y demás instituciones y organizaciones en él representadas, valora positivamente el Proyecto de Decreto elaborado por la Consejería de Contratación, Industria, Pesca y Suministros. No obstante, dentro de las opciones posibles, considera como más adecuada, la delimitación de los domingos y días festivos en que los comercios de la ciudad podrán permanecer abiertos al público durante el año 2001 antes citados.

Finalmente, el C.E.S. sugiere a la Consejería que, dentro del ámbito de sus competencias, vele por el cumplimiento del Convenio Colectivo regulador de las relaciones laborales del Sector comercio en la ciudad.

Ceuta, a 19 de diciembre de 2000.

El Presidente

La Secretaria General

Basilio Fernández López M^a Dolores Pastilla Gómez